

**RESOLUCION-RTV-647-23-CONATEL-2014**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**"Art. 16.-** *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:* 3). *La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*"; y, 4) *El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."*

**"Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**"Art. 261,** numeral 10 señala que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*.

**"Art. 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*.

**"Art. 315.-** *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.- La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos"*.

**"Art. 316.-** *El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la*



*economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Art. 78.- Definición.-** Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.-** Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

**“Art. 109.- Adjudicación directa.-** La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**“VIGESIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, Ley Orgánica de Empresas Públicas señala:

**“Art. 5.-** La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”.



Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece:

**“Art. 2.-** El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), **otorgará frecuencias** o canales para radiodifusión y **televisión**, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.”.

De acuerdo al quinto artículo innumerado, agregado a continuación del Art. 5, “Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión”.

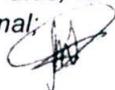
Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

**“Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”, que determina el siguiente procedimiento:

**“Artículo 5.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;



- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción." (...)

**"Artículo 6.-** Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias."

Que, la Dirección General Jurídica, mediante memorando DGJ-2014-1283-M de 20 de mayo de 2014, emitió el informe jurídico de cumplimiento de requisitos para la autorización de un canal para operar la estación de televisión abierta a denominarse "ESPOL TV", matriz de la ciudad de Guayaquil.

Que, el 27 de mayo de 2014, en la página institucional de la SENATEL se publicó el extracto de la solicitud para la autorización de un canal para operar la estación de televisión abierta a denominarse "ESPOL TV", matriz de la ciudad de Guayaquil a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL.

Que, mediante memorando DGJ-2014-1641-M de 26 de junio de 2014, la Dirección General Jurídica emitió el Informe referente a la autorización, instalación y operación de una estación de televisión abierta a denominarse "ESPOL TV", matriz de la ciudad de Guayaquil, en el que concluyó

*"...la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EPRT-ESPOL), ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los Informes Técnicos y Jurídico favorables, es criterio de esta Dirección, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de una estación de televisión abierta a denominarse "ESPOL TV", matriz de la ciudad de Guayaquil."*

Que, con oficio GG-112-2014 de 16 de julio de 2014, el señor Kléver Morán, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Radio, Televisión y Prensa ESPOL, remitió un alcance al oficio GG-0596-2014 de 10 de marzo de 2014, solicitando que además del canal 40 UHF para operar una estación de televisión abierta a denominarse "ESPOL TV", matriz de la ciudad de Guayaquil, se autorice el canal 41 UHF para operar dos repetidoras y servir a las ciudades de Santa Elena y Manglaralto.



Que, la Empresa Pública de Radio, Televisión y Prensa ESPOL con oficios GG-125-2014 y GG-128-2014 del 05 y 11 de agosto de 2014, remitió el estudio técnico de ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la SENATEL.

Que, mediante memorando DGGER-2014-1879-M de 26 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico en atención al memorando ASNT-2014-0277-M, respecto al pedido de la autorización de un sistema de televisión abierta a denominarse "ESPOL TV", matriz de la ciudad de Guayaquil, y repetidoras para servir a las ciudades de Santa Elena y Manglaralto, a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EPRT-ESPOL) manifiesta lo siguiente:

No.	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	FRECUENCIA
1	Matriz	Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Eloy Alfaro (Durán), Milagro	Existe disponibilidad
2	Repetidora	Santa Elena, Salinas, La Libertad	Existe disponibilidad
3	Repetidora	Parroquia Manglaralto (Cantón Santa Elena)	Existe disponibilidad

Que, la Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2014-2329-M de 04 de septiembre de 2014, emitió el alcance al informe jurídico de cumplimiento de requisitos para la autorización, instalación y operación de una estación de televisión abierta a denominarse "ESPOL TV", matriz de la ciudad de Guayaquil, y repetidoras del cantón Santa Elena y la parroquia Manglaralto, a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EPRT-ESPOL), en el que concluyó que, " ... ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en el Reglamento antes citado, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debería publicar el extracto de alcance a la solicitud en la página electrónica Institucional."

Que, mediante memorando DGCG-2014-0277-M de 02 de septiembre de 2014, la Dirección General de Control de Gestión emitió el informe de cumplimiento de presentación del Proyecto Comunicacional para el medio de comunicación "ESPOL TV".

Que, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones mediante memorando DGPT-2014-0342-M de 02 de septiembre de 2014, manifiesta que el aumento de una repetidora al sistema de ESPOL TV no incide en la calificación y consecuentemente se ratifica en la conclusión del memorando DGPT-2014-0239-M de 17 de junio de 2014.

Que, con memorando DGAF-2014-0351-M de 9 de septiembre de 2014, la Dirección General Financiera manifiesta que, "El Informe Económico Financiero de la Solicitud de Concesión para la Autorización de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados y Comunitarios de la Empresa Pública de Radio, Televisión y Prensa ESPOL para el Servicio de Televisión Abierta, presentado a través de memorandos DGAF-2014-0205-M y DGGST-2014-0684-M es plenamente vigente en todo su contexto."

9  
I  
g

RESOLUCIÓN-RTV-647-23-CONATEL-2014

Que, el 09 de septiembre de 2014, en la página institucional de la SENATEL se publicó el alcance al extracto para la autorización, instalación y operación de una estación de televisión abierta a denominarse "ESPOL TV", matriz de la ciudad de Guayaquil, y repetidoras del cantón Santa Elena y la parroquia Manglaralto, a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EPRT-ESPOL).

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando DGGER-2014-1965-M de 09 de septiembre de 2014, emitió el informe técnico Nro. ITGER-2014-0473 en el que concluyó que, " ... es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

Que, lo mencionado es concordante con el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, cuando en el mencionado artículo se dispone que el ex CONARTEL hoy Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el Órgano que a nombre del Estado administrará el espectro radioeléctrico y regulará la prestación de servicios de televisión y radiodifusión.

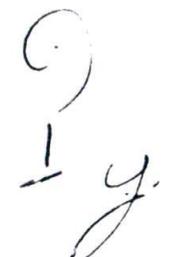
Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público, que se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda, así como también pueden constituirse como empresas públicas.

Que, en el REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en el Art. 3 y 5 establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para la Autorización de medios de comunicación públicos.

Que la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EPRT-ESPOL), ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos para la autorización, instalación y operación de una estación de televisión abierta a denominarse "ESPOL TV", matriz de la ciudad de Guayaquil, y repetidoras del cantón Santa Elena y la parroquia Manglaralto, a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EPRT-ESPOL), por lo que la Dirección General Jurídica a través de los memorandos DGJ-2014-1283-M y DGJ-2014-2329-M emitió el informe para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Los documentos presentados por la peticionaria son los siguientes:

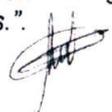
- 1) Mediante comunicación suscrita por el Gerente General, de la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EPRT-ESPOL), mediante oficio GG-191-2013 y GG-112-2014 solicitó la autorización de la frecuencia correspondiente a la señal del CANAL 40 UHF en la ciudad de Guayaquil y Canal 41 en la provincia de Santa Elena y Manglaralto;
- 2) Nombre del medio de comunicación a denominarse "ESPOL TV";



- 3) Copia certificada de la Resolución Adoptada por el Consejo Politécnico el día 14 de diciembre de 2010, en la que se creó la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL;
- 4) Copia certificada del Nombramiento del Gerente General Master Kléber Morán;
- 5) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Klever Cecilio Moran Quimis, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Radio, Televisión y Prensa ESPOL;
- 6) La Dirección de la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL, que estará ubicada en el campus Gustavo Galindo V. Km. 30,5 vía perimetral, contiguo a la ciudadela Santa Cecilia, ciudad de Guayaquil;
- 7) Copia de la Disponibilidad Económica, suscrita por Carola Cañarte, contadora de la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL;
- 8) Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones;
- 9) Plan Estratégico para el periodo 2014 al 2018 y Plan Operativo 2014 de la Empresa Pública de Radio, Televisión y Prensa – ESPOL;
- 10) Copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 0968596190001;
- 11) Copia del Oficio Nro. SENPLADES-SZ8G-2014-0106-O de 30 de abril de 2014, respecto al "Plan Estratégico para el período 2014 al 2018 y Plan Operativo 2014 de la Empresa Pública de Radio, Televisión y Prensa – ESPOL (EP RTP\_ESPOL)";
- 12) Copia del contrato de concesión "Infraestructura Telecomunicaciones", suscrito por el Gerente General de la compañía AUDIO, VIDEO Y COMUNICACIONES Cía. Ltda. ADVICOM y la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL;
- 13) Plan de gestión; y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL;
- 14) Declaración juramentada otorgada por el representante legal de persona jurídica, en la que manifiesta que su " representada la compañía EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL, no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación .".

Las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Planificación de las Telecomunicaciones, Control de Gestión, Servicios de Telecomunicaciones, y, Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes Técnico, Estratégico, Plan Comunicacional y Financiero favorables mediante memorandos DGGER-2014-0729 -M; DGGER-2014-1965-M; DGPT-2014-0251- M; DGPT-2014-0342-M; DGCG-2014-0199-M; DGCG-2014-0277-M; DGST-2014-0684-M; Y, DGAF-2014-0351-M respectivamente.

La Dirección General Jurídica mediante memorando DGJ-2014-2410-M de 09 de septiembre de 2014 concluyó que, " ... la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EP RTP-ESPOL), ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los Informes Técnico, Estratégico, Plan Comunicacional y Financiero favorables, es criterio de la Dirección General Jurídica, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de una estación de televisión abierta a denominarse "ESPOL TV", matriz de la ciudad de Guayaquil, y repetidoras del cantón Santa Elena y la parroquia Manglaralto, a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EP RTP-ESPOL).- Adicionalmente el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debe disponer la suscripción del Título Habilitante, respectivo; de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Reglamento para la adjudicación de medios de comunicación públicos no están obligados al pago de derechos por concepto de actualización y tarifas por uso de frecuencias."



De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Planificación de las Telecomunicaciones, Control de Gestión, Servicios de Telecomunicaciones, Administrativa Financiera y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante memorandos DGGER-2014-0729-M; DGGER-2014-1965-M; DGPT-2014-0251- M; DGPT-2014-0342-M; DGCG-2014-0199-M; DGCG-2014-0277-M; DGST-2014-0684-M; DGAF-2014-0351-M; DGJ-2014-1641-M; Y, DGJ-2014-2410-M respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EP RTP - ESPOL), la instalación y operación un sistema de televisión abierta a denominarse "ESPOL TV", de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DE LA CONCESIONARIA	EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EP RTP - ESPOL)
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	ESPOL TV
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA UHF

**DATOS TÉCNICOS:**

**FRECUENCIAS PRINCIPALES:**

No.	CANAL (UHF)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	40	Matriz	Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Eloy Alfaro (Durán), Milagro	Cerro El Carmen	84528	Arreglo de 16 paneles UHF
2	41	Repetidora	Santa Elena, Salinas, La Libertad	Cerro Capáes	10010	Arreglo de 20 paneles UHF
3	41	Repetidora	Parroquia Manglaralto (Cantón Santa Elena)	Cerro Olón	4995	Arreglo de 8 paneles UHF

**ESTUDIOS SOLICITADOS:**

## RESOLUCIÓN-RTV-647-23-CONATEL-2014

No.	TIPO DE ESTUDIO	UBICACIÓN DEL ESTUDIO
1	Principal	Guayaquil, Campus Gustavo Galindo Velasco, Km. 30.5 Vía Perimetral
2	Secundario	Santa Elena – Ancón, Campus Ancón

Los enlaces Estudio – Transmisor y auxiliares se realizarán a través de línea física, de acuerdo con las siguientes características:

No.	TIPO DE ENLACE	NOMBRE DEL PORTADOR	MEDIO DE TX	UBICACIÓN TX	UBICACIÓN RX
1	Enlace dedicado a través de un portador autorizado	TELCONET	FIBRA ÓPTICA	ESTUDIO GUAYAQUIL	CERRO EL CARMEN
2	Enlace dedicado a través de un portador autorizado	TELCONET	FIBRA ÓPTICA	ESTUDIO GUAYAQUIL	CERRO CAPÁES
3	Enlace dedicado a través de un portador autorizado	TELCONET	FIBRA ÓPTICA	ESTUDIO GUAYAQUIL	CERRO OLÓN
4	Enlace dedicado a través de un portador autorizado	TELCONET	FIBRA ÓPTICA	ESTUDIO CAMPUS ANCÓN	ESTUDIO GUAYAQUIL

**ARTÍCULO TRES.-** Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

**ARTÍCULO CUATRO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

Sin perjuicio de lo mencionado, de conformidad con lo establecido en el Plan de Introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador, una vez que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga el apagón analógico, la concesionaria en su área de cobertura autorizada, modificará la transmisión de analógica a digital de manera coordinada con el Órgano de Control Técnico.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación a la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EPRTP - ESPOL).

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PÚBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL (EPRTP - ESPOL), a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de

RESOLUCIÓN-RTV-647-23-CONATEL-2014

Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 12 de septiembre de 2014.

  
ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO  
PRESIDENTA DEL CONATEL

  
AB. ESTEBAN BURBANO ARIAS  
SECRETARIO DEL CONATEL

